



Gaceta Municipal

del Distrito Federal

MES III-AÑO XCIV

CARACAS, JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1995

EXTRA N° 1538-A

SUMARIO

CONCEJO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

ORDENANZA ELECTORAL DE LOS JUECES
DE PAZ DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

VIGENTE



EL CONCEJO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

En uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:
**ORDENANZA ELECTORAL DE LOS JUECES DE PAZ
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular todo lo concerniente al proceso de elección de los jueces de paz en el Municipio Libertador.

ARTICULO 2: El Concejo Municipal organizará y supervisará la realización del proceso electoral para la escogencia de los jueces de paz en el Municipio Libertador.

DE LOS ORGANOS ELECTORALES

ARTICULO 3: El Concejo Municipal coordinará el proceso de elección de los jueces de paz con los siguientes organismos:

- 1.- La Comisión Electoral Municipal.
- 2.- La Junta Electoral Especial.
- 3.- Las mesas electorales.

ARTICULO 4: La Comisión Electoral Municipal estará formada por cinco (5) miembros: Uno nombrado por la Cámara Municipal, dos (2) de las Instituciones Universitarias y los dos restantes pertenecientes a organizaciones no gubernamentales de funcionamiento local y dedicadas al trabajo comunitario.

ARTICULO 5: La Junta Electoral Especial estará conformada por tres (3) miembros, uno de ellos el Promotor de Paz y los dos restantes nombrados por la comunidad de la circunscripción de paz respectiva.

ARTICULO 6: La Junta Electoral Especial coordinará con la comunidad organizada la estructura y composición de las mesas electorales, donde siempre los candidatos a juez de paz deberán tener sus testigos.

DE LAS POSTULACIONES

ARTICULO 7: La Comisión Electoral Municipal utilizando todos los mecanismos posibles, informará a la comunidad del lapso para la recepción de postulaciones con diez (10) días hábiles, por lo menos, de anterioridad a su apertura y copias del mismo se

fijarán en la Alcaldía, en las Juntas Parroquiales y en La Comisión Electoral Municipal.

ARTICULO 8: Las postulaciones se harán ante La Comisión Electoral Municipal en el lapso fijado por ella. Una vez presentada la postulación la recibirá con sus recaudos respectivos, la revisará y devolverá sellada a los interesados el duplicado de la postulación.

Dentro de las 48 horas siguientes admitirá la postulación si se hubieren cumplido los requisitos establecidos en los artículos 16 y 21 de la Ley Orgánica de Justicia de Paz. En caso contrario rechazará la postulación mediante resolución motivada. La admisión o rechazo serán participados al interesado.

Cumplidas las formalidades establecidas, se publicarán en la Gaceta Municipal las postulaciones admitidas.

DEL REGISTRO ELECTORAL

ARTICULO 9: El registro electoral válido será el utilizado en la última elección municipal a nivel nacional, actualizado según lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Justicia de Paz.

DE LA ELECCION

ARTICULO 10: La elección se realizará dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del lapso de postulación.

La Comisión Electoral Municipal fijará la fecha de la misma. Para realizar dicha convocatoria la Comisión Electoral Municipal utilizará todos los mecanismos pertinentes.

ARTICULO 11: Al abrirse el lapso de postulaciones, la Comisión Electoral Municipal, deberá enviar a la Junta Electoral Especial la lista de electores discriminados por mesas electorales que habrá de servir de base a la votación.

Las mencionadas listas serán enviadas por la Comisión Electoral Municipal debidamente autenticadas y selladas a las mesas de votación conjuntamente con el resto del material electoral para el momento de instalación de las mesas electorales.

Copias de las listas respectivas serán colocadas en la Alcaldía, Comisión Electoral Municipal, Juntas Parroquiales, en el sitio donde funcionará la mesa electoral y en cualquier otro lugar visible de la circunscripción de paz.

Los candidatos, las organizaciones y grupos postulantes tendrán acceso al registro electoral y podrán solicitar copias del mismo. Asimismo cualquier interesado podrá acceder a la información contenida en dicho registro.

ARTICULO 12: Las mesas de votaciones funcionarán en los sitios de uso público o colectivo que señalen mediante resolución de la Comisión Electoral Municipal.

DEL ESCRUTINIO, TOTALIZACION, ADJUDICACION, PROCLAMACION Y JURAMENTACION

ARTICULO 13: La mesa electoral hará el escrutinio en forma pública y el acta de escrutinios que se levante y las copias la remitirá a la Comisión Electoral Municipal.

ARTICULO 14: La Junta Electoral Especial hará la totalización de los votos, la adjudicación y proclamación del candidato que resulte ganador. El acto administrativo de proclamación será publicado en la Gaceta Municipal.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 15: Los infractores a la prohibición contenida en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Justicia de Paz, serán sancionados con multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos y en caso de reincidencia o contumacia con una suma cuatro (4) veces mayor. La multa la impondrá la Comisión Electoral Municipal mediante resolución debidamente motivada.

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 16: Los actos administrativos previstos en esta Ordenanza podrán ser recurridos de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 17: Los procesos de elecciones de jueces de paz en las circunscripciones pilotos serán regulados por un Reglamento Parcial a la presente Ordenanza, que dictará el Alcalde, sólo a los efectos de las elecciones de estas circunscripciones.

novecientos noventa y cinco. Años: 185° de la Independencia y 136° de la Federación.

EL PRESIDENTE (E)
RETINALDO ACUNA POLEO
LA SECRETARIA
Cristina Iglesias
SECRETARIA AJUDA DE CANCELAN

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 18: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por lo pautado en la Ley Orgánica de Justicia de Paz, Ordenanza de Procedimientos Administrativos y demás normas legales aplicables.

REPUBLICA DE VENEZUELA
DISTRITO FEDERAL
ALCALDIA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR.

Caracas, 7 de septiembre de 1995. Años: 185° de la Independencia y 136° de la Federación.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Libertador, en Caracas, a los siete días del mes de septiembre de mil

NO SEUSE Y PUBLIQUESE
Deposito del Concejo Municipal
CRISTINA IGLESIAS
MUNICIPIO LIBERTADOR (E)

